

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"



N° 572 - 2015-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 09 de Diciembre de 2015

VISTO:

El expediente N° 019071-2015, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el servidor profesional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, Médico **Felipe Jesús PAREDES CAMPOS**, contra la Resolución Administrativa N° 483-2015-SA-H-SEB/OP del 12 de Octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, a folios seis al once, se encuentra el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 483-2015-SA-H-SEB/OP, que reconoce a favor del servidor profesional **Felipe Jesús PAREDES CAMPOS**, el derecho a percibir la asignación de 25 años, por la suma de S/.290.54, importe equivalente a dos remuneraciones totales permanentes de S/. 145.27, percibidas en el mes de Abril del 2013, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada, notificada válidamente al administrado el 06 de Noviembre del 2015, conforme la Notificación N° 791-2015-OP-HSEB, que corre a folios tres, por lo que es admisible la apelación, en concordancia con el sub artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como Atribuciones y Responsabilidades entre otros, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, a folios cuatro a cinco del expediente, se encuentra la Resolución Administrativa N° 483-2015-SA-H-SEB/OP del 12 de Octubre del 2015, mediante el cual se reconoce al servidor profesional **Felipe Jesús PAREDES CAMPOS**, el derecho a percibir por concepto de asignación de 25 años de servicios, la suma de S/.290.54, importe equivalente a dos (02) Remuneraciones de S/. 145.27, percibidos en el mes de Abril del 2013, conforme es de verse en el artículo 2° de la Resolución impugnada.

Que, el principio de verdad material que prescribe el sub – artículo 1.11 de la Ley N° 27444 – establece que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; por lo que, bajo este principio se ha evaluado la Resolución Administrativa N° 483-2015-SA-H-SEB/DOP del 12 de Octubre del 2015, por el que se otorga al servidor profesional **Felipe Jesús PAREDES CAMPOS**, la asignación de 25 años de servicios, monto calculado sobre la remuneración percibida en el mes de Abril del 2013 (artículo 2°).

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que "Son beneficios de los servidores y funcionarios públicos: a) Asignación por cumplir 25 ò 30 años, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales



totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.

Que, la Remuneración Total Permanente se encuentra definido por el literal a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el sentido siguiente: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, Directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación de un sistema único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública y con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establecieron las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas a cargo del Estado, estableciendo sus artículos 8° y 9° lo siguiente: Artículo 8° "Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad". b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Artículo 9°.- "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por tiempo de servicios que se continuarán percibiendo en base a la Remuneración Principal que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM: b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

Que, según lo señalado precedentemente, queda claro que las bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente; sin embargo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 2129-2002-AA/TC, ha establecido y sostenido en uniforme jurisprudencia que el pago de la Asignación por 25 y 30 años de servicios, debe efectuarse en función de la Remuneración Total y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo, es cierto que lo expresado por el TC no tiene la condición de precedente vinculante, pero es la interpretación que ha hecho sobre el particular el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú.

Que, el Tribunal del Servicio Civil del Perú, en todas sus resoluciones sobre la materia, sostiene que en atención al criterio de especialidad entendido como la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género contenida en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, lo que determina para el cálculo de la asignación por cumplir 30 años de servicios al estado, se aplique la Remuneración mensual total que el trabajador perciba al momento del suceso y no la Remuneración Total Permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, establece como jurisprudencia vinculante, la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al estado.

Que, en este contexto, el Tribunal del Servicio Civil, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21 y

que deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos; Resolución que no ha sido modificada en ninguno de sus extremos.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 346-2010/SERVIR/GG-OA del 15 de Octubre del 2010, ha precisado el carácter no vinculante de las opiniones técnicas de SERVIR.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en su Informe N° 418-2014-OAJ-HNSEB, del 2 de Diciembre del 2014, ha precisado que la Jurisprudencia Administrativa del Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N°. 3904-2004-AA/TC, guardan conformidad y uniformidad entre sí, respecto al cálculo que debe aplicarse a la gratificación de 25 y 30 años de servicios, es decir deberá tenerse en cuenta el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se encuentra vigente desde el 13 de Setiembre del 2013, fecha siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, de acuerdo a lo dispuesto por su décima quinta disposición transitoria y final.

Que, mediante Informe Legal N° 311-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM del 9 de Julio de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM del 29 de Julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el servidor profesional, Médico **Felipe Jesús PAREDES CAMPOS**, contra la Resolución Administrativa N° 483-2015-SA-H-SEB/OP; debiendo otorgársele la asignación de dos (02) remuneraciones mensuales Totales o íntegras, de acuerdo al inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS TRENTISEIS Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/.7,336.40)** que corresponde a Tres Mil Seiscientos Sesentiocho y 20/100 Nuevos Soles (S/.3,668.20) percibidos en el mes de Abril del 2013, mes que cumplió Veinticinco años de servicios, conforme la constancia de haberes del mes de Abril del 2013, que obra a folios uno.

Artículo 2°.- En concordancia con el sub - artículo 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el presente procedimiento se da por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese.

Distribución:

- Interesado
 - Of. Ejec. de Adm.
 - Of. de Asesoría Jurídica.
 - Of. de Personal
 - OCI
 - Legajo
- 07/Diciembre/2015.





RECEIVED
MAY 15 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL SERGIO E. BERNALES

Nº 573 -2015-DG-SA-H-SEB/DP.



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 25º y 74º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece condiciones para la Asignación a un cargo, que es temporal y permite precisar funciones que el servidor de carrera debe desempeñar dentro de la Entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 235-2011-DG-SA-HNSEB de fecha 09 de agosto del 2011, se Asigna las funciones del cargo de Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital "Sergio E. Bernales" a la servidora profesional Giuliana Margarita URQUIZO SALAS Médico I, nivel remunerativo 1;



Que, mediante MEMORANDO Nº 377-2015-DG-HNSEB de fecha 12 de noviembre del 2015, el Director General del Hospital "Sergio E. Bernales" indica se elabore el proyecto de Resolución Directoral Asignando las funciones de Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital "Sergio E. Bernales" al M.C. Federico Alberto YAÑEZ ROJAS;

Con las facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA;



Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales";

SE RESUELVE:



- 1º.- Asignar a partir de la fecha las funciones de Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital "Sergio E. Bernales" al M.C. **Federico Alberto YAÑEZ ROJAS**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2º.- Dar término a la Asignación de funciones como Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital "Sergio E. Bernales"

a la M.C. **Giuliana Margarita URQUIZO SALAS** , agradeciéndole por los servicios prestados.

3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "Sergio E. Bernales".

Regístrese y Comuníquese.



CBM/ATF/HCC/Maria Elena

C.2015.11.17

DISTRIBUCION:

- () MINSA
- () IGSS
- () OF. PERSONAL
- () INTERESADOS
- () ARCHIVO

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Sergio E. Bernales
El que suscribe Certifica, que la presente copia es fiel de la original que ha tenido a la vista.
Comas, ...10 de Noviembre de 2015...
Neli L. Mamani Cevallos
SECRETARIA

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "SERGIO E. BERNALES"



N° 574 - 2015-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 de DICIEMBRE de 2015

VISTO:

Los expedientes Nros. 14864-2015 y 16722-2015, que contienen los Recursos de Apelación contra las Resoluciones Administrativas N° 437-2015-SA-H-SEB/OP y 431-2015-SA-H-SEB/OP interpuestos por los señores **David Carlos MUÑOZ CURI** y **Félix ARRIARAN GAMBOA**, servidores del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

CONSIDERANDO:

Que, los señores **David Carlos MUÑOZ CURI** y **Félix ARRIARAN GAMBOA**, servidores del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" interponen recurso impugnativo de apelación contra las Resoluciones Administrativas Nros. 437-2015-SA-H-SEB/OP y 431-2015-SA-H-SEB/OP que les reconoce y otorga a su favor, tres (03) Remuneraciones Permanentes por concepto de gratificación, por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, en el mes de Octubre del 2014 y Enero del 2015, respectivamente.

Que, el sub-artículo 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días, en tanto que el artículo 209° de la acotada ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, se encuentran en los expedientes las Notificaciones Nros. 744-2015-OP-HSEB del 08 de Septiembre del 2015 y 742-2015-OP-HSEB del 08 de Septiembre del 2015, por lo que consta que fueron notificados válidamente el 11 de Septiembre y 25 de Septiembre del 2015, e interpuesto sus recursos de apelación en el plazo previsto, por lo que es procedente su admisibilidad.

Que, las Resoluciones Administrativas Nros. 437-2015-SA-H-SEB/OP y 431-2015-SA-H-SEB/OP, tienen como fundamento lo siguiente: "Reconocer el beneficio por 30 años de tres (03) Remuneraciones Permanentes, conforme los conceptos remunerativos tomados en cuenta en el comunicado N° 007-2014-EF/50.01, del Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, del Tribunal del Servicio Civil y el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA, del Ministerio de Salud.....".

Que, los principios de legalidad y de jerarquía normativa, exigen a todos, sin excepción, tanto a legisladores y emisores de normas infra constitucionales y reglamentarias como a los ejecutores públicos garantes de la seguridad jurídica, respetar estos principios constitucionales, en este caso, haciendo uso de la directiva en la que se ampara la impugnada para el otorgamiento de los subsidios solicitados sobre la base de



la Remuneración Total Permanente, se ignora que una norma de inferior jerarquía no debe desnaturalizar los alcances de una norma de jerarquía superior, esta debe ser compatible con la superior, ello al amparo del artículo 138° de la Constitución vigente, concordado con su artículo 51°, que consagran los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional que dispone que la Constitución prevalece sobre toda norma legal y la ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.

Que, es en ese sentido que, el Tribunal Constitucional, uniformemente ha venido sosteniendo que a efectos del otorgamiento de la asignación por cumplir 25 y/o 30 años de servicios debe tenerse presente el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, y se debe utilizar como base de referencia la remuneración total y no la remuneración permanente, por lo que se debe tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Sentencias que constituyen precedentes vinculantes que obliga a la Administración Pública a su cabal cumplimiento.

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, del 14 de Junio del 2011, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21 y que deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en esta parte, consideramos trascendental el fundamento jurídico N° 14, cuyo texto versa en lo siguiente: "3. Determinación de la norma aplicable - 14. Establecida la existencia de normas estatales vigentes y simultáneamente aplicables ante un mismo supuesto de hecho, pero con contenidos divergentes, es necesario recurrir a los tres criterios que la teoría general del derecho plantea sobre la determinación de la norma aplicable: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad; cuya aplicación ha sido resumida por Neves Mujica del siguiente modo: "si las normas divergentes tienen rango distinto, debe preferirse la superior sobre la inferior; si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general; pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales, debe preferirse la posterior sobre la anterior", bajo los principios doctrinarios jurisprudenciales descritos, se encuentra el fundamento 17° de la misma Sala Plena, que está vinculada estrechamente al presente informe legal, cuando manifiesta: "En atención a lo expuesto, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 51° y 52° de la Ley N° 24029, y en los artículos 219° y 220° del Reglamento de la Ley N° 24029, por cuanto todas estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho representado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios económicos enumerados en el fundamento tercero de la presente resolución". Es en ese sentido, que el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) en el fundamento jurídico N°. 21, establece nitidamente el carácter de la norma cuando menciona: "De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...) Es en ese sentido, que el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) en el fundamento jurídico N° 21, establece nitidamente el carácter de la norma cuando menciona. "De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...) ii) La asignación por cumplir treinta años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el Informe N° 418-2014-OAJ-HNSEB del 2 de Diciembre del 2014, por el que establece los lineamientos generales respecto al otorgamiento de la gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios y los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el sentido que debe otorgarse sobre la base de la Remuneración Total, por cuanto a la fecha no existe ninguna modificación al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil, por lo que debe prevalecer la norma de mayor jerarquía.

Que, el literal b) del sub artículo 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado,



vigente desde el 13 de Setiembre del 2013, establece que: "Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública".

Que, secuencialmente y en el orden que nos obliga a pronunciarnos con precisión de los alcances relativos al personal Técnico, es que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, precisa los alcances del artículo 1° de la Ley N° 28561 en el sentido que se encuentran comprendidos los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud que desarrollan funciones en los servicios de *Enfermería*, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología y los Técnicos y Auxiliares Asistenciales y aquellos Técnicos y Auxiliares que laboraban bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28561.

Que, tanto en la Planilla de Haberes del mes de Octubre del 2014 del servidor **David Carlos MUÑOZ CURI**, como en la Constancia de haberes del mes de Enero del 2015 de **Félix ARRIARAN GAMBOA**, ambos aparecen incorporados en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que se colige que, **SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS** en los alcances del dispositivo legal mencionado por lo que les corresponde percibir lo regulado por el sub artículo 12.1 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, debiéndose precisar las formas de las entregas económicas mediante reglamento; lo que a la fecha no se ha producido, por lo que en esta parte se precisa que las Resoluciones Administrativas Nros. 437-2015-SA-H-SEB/OP y 431-2015-SA-H-SEB/OP son Nulos de pleno derecho, por contravenir los dispositivos legales vigentes.

Que, en el orden de conceptos desarrollados precedentemente, se colige que los servidores **David Carlos MUÑOZ CURI y Félix ARRIARAN GAMBOA** **NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS** en los alcances del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, por cuanto les corresponde percibir el concepto regulado por el sub artículo 12.1 del Decreto Legislativo N° 1153, debiendo precisarse las formas de las entregas económicas mediante su Reglamentación que debe aprobarse por Decreto Supremo; lo que a la fecha no se ha producido, por lo que las Resoluciones Administrativas Nros. 437-2015-SA-H-SEB/OP y 431-2015-SA-H-SEB/OP son Nulos de pleno derecho, por contravenir los dispositivos legales vigentes.

Que, el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, establece que el Director General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación.

Que, mediante Informe Legal N° 295-2015-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal;

Con el visado del Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la acumulación de los expedientes Nros. 14864-2015 y 16722-2015; que contienen los recursos de Apelación contra las Resoluciones Administrativas Nros. 437-2015-SA-H-SEB/OP y 431-2015-SA-H-SEB/OP, interpuesto por los servidores **David Carlos MUÑOZ CURI y Félix ARRIARAN GAMBOA**, en concordancia con el Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por



cuanto ambos expedientes guardan relación conexas.

Artículo 2°.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por los servidores **David Carlos MUÑOZ CURI y Félix ARRIARAN GAMBOA**, contra las Resoluciones Administrativas Nros. 437-2015-SA-H-SEB/OP y 431-2015-SA-H-SEB/OP por no estar comprendidos en los alcances del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 3°.- Declarar **NULOS** de pleno derecho las Resoluciones Administrativas Nros. 437-2015-SA-H-SEB/OP y 437-2015-SA-H-SEB/OP, por contravenir el ordenamiento legal, en tanto que el Decreto Legislativo N° 1153, se encuentra vigente desde el 13 de Setiembre del 2013.

Artículo 4°.- En concordancia con el sub - artículo 218.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral da por agotada la vía administrativa.

Regístrese y Comuníquese.



Distribución:

- () Interesados
 - () Of. Ejec. de Adm.
 - () Of. de Asesoría Jurídica.
 - () Of. de Personal
 - () OCI
 - () Legajo
- 25/11/2015.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

R.D N° 575 -2015-DG-SA-HNSEB



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 11 DIC. 2015

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral N° 373-2011-DG-HNSEB, del 08 de noviembre 2011, se aprobó la Directiva Administrativa N° 001-HSEB-OEA/OL – “Directiva Administrativa para la Toma de Inventario Físico General del Hospital Sergio E. Bernales”, estableciéndose la conformación de una Comisión Técnica, quién será la responsable de conducir el proceso de verificación de Bienes Muebles y Existencias en los Almacenes, para la información contables del Ejercicio Fiscal;

Que, el Inventario Físico al Patrimonio Mobiliario comprende la relación detallada y valorizada de los bienes muebles existentes a una determinada fecha en una Entidad de acuerdo al Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado; de conformidad a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado con Resolución N°030-98-SBN, del 24 de marzo del 1998;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del citado Reglamento, el Director General de Administración o quién haga sus veces, propondrá a la Alta Dirección de la Entidad, la constitución de la Comisión de Inventario encargado de realizar el Inventario Físico del Patrimonio Mobiliario de la Entidad y que estará integrada mínimo por un representante del Equipo de Trabajo de Control Patrimonial o quién haga sus veces y por personal debidamente calificado;

Que, la Comisión de Inventario Físico del Patrimonio Mobiliario, se encuentra obligada a conducirse en estricta observancia de lo establecido en el Título IV del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución N°039-SBN, del 24.MAR.1998; sin perjuicio del estricto cumplimiento de las demás disposiciones conferidas en dicho Reglamento, y del artículo 95° y siguientes de la Ley N° 27444, y otras que resultan aplicables;



Que, bajo responsabilidad del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración o el que haga sus veces, se efectuará un inventario anual de todas la Unidades Orgánicas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación y deberá ser remitido a la Superintendencia de Bienes Estatales entre los meses de enero a marzo de cada año, la información deberá remitirse a través del Software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), la que será acompañada del Informe Final del Inventario y del Acta de Conciliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA del 14 de marzo de 2008;

11 DIC 2015

Que, mediante el Memorando N°1864-2015-OL-HSEB del 18 de noviembre de 2015, a solicitud de la Oficina de Asesoría Jurídica con Memo N°257-2015-OAJ-HNSEB de fecha 11 de noviembre 2015, el Jefe de la Oficina de Logística propone a los integrantes de la Comisión Técnica para la Toma de Inventario de los Bienes Muebles y Existencias en los Almacenes del Hospital Sergio E. Bernales, a fin del inicio del Procedimiento para la Implementación e Instalación del Módulo Contable de Cierre Contable y Transferencia de Saldos;



Que, mediante Memorando N 281-2015-OAJ de fecha 26 de noviembre se solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración proponga a su representante en el Comisión Técnica para la Toma de Inventario de los Bienes Muebles y Existencias en los Almacenes del Hospital Sergio E. Bernales, implementándose la propuesta con Memo N°1276-2015-OEA-HNSEB de fecha 26 de noviembre de 2015;

Estando a las atribuciones conferidas por la R.M. N°512-2004-MINSA, R.M. N°343-2007-MINSA y R.M. N°124-2008, que aprueba y modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los miembros de la Comisión Técnica para la Toma de Inventario Físico General de Bienes Muebles y Existencias en los Almacenes, para la información contable 2015 del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------------|
| • Sra. Edevina Antonia VÁSQUEZ LLUMPO | Presidente |
| • Sr. Julio EGUSQUIZA CÓRDOVA | Facilitador |
| • Sra. Jeimy Lizane ACERO SICLLA | Miembro |
| • Q.F. Juan Víctor FLORES HUAMAN | Miembro |
| • Representante designado por el Órgano de Control Institucional | Veedor |



Artículo 2º.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración, dicte las disposiciones que resulten pertinentes para la realización de la Toma de Inventario Físico General de Bienes Muebles y Existencia en los Almacenes del Hospital Nacional Sergio E. Bernales

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal de la página Web del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Distribución:

- () Dirección General
 - () Oficina Ejecutiva de Administración
 - () Oficina de Asesoría Jurídica
 - () Oficina de Comunicaciones
 - () Oficina de Logística
 - () Oficina de Economía
 - () Órgano de Control Interno
 - () Archivo Central
 - () Legajos
 - () Interesados
- CABM/JLZB/ mse

HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
M.D. CESAR AUGUSTO BALTAZAR MATEO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19605





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas,

11 DIC. 2015

Visto el Expediente N° 18930 - 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 011-2015-SA-DG-HNSEB de fecha 22.EN.2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" para el Año 2015;

Que, mediante el Expediente del Visto, se sigue el procedimiento de Adquisición de Leche Maternizada, solicitado con el Memorando N° 1851-2015-EPyA-N° 1197-OL-HNSEB de fecha 13.NOV.2015, por el cual la Oficina de Logística, ha accionado con la documentación que acompaña para el proceso de adquisición, por lo que solicita la inclusión en el plan Anual, aprobación del expediente de contratación y se designe el Comité Especial del siguiente Proceso de Selección:

OBJETO	VALOR REFERENCIAL ESTIMADO (Importe total)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE PROCESO
"Adquisición de Leche Maternizada"	S/. 175,501.20	Recursos Directamente Recaudados (09) Donación y Transferencias (13)	Adjudicación Directa Selectiva

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Memorando N° 864-2015-EQ.PyC-OEPE-HSEB, otorga la Certificación Presupuestal N° 0780, para el periodo 2015, por el monto aprobado de S/ 43,875.33 y, para el periodo 2016, mediante Declaración Jurada que tiene por objeto asegurar en la programación del referido año y ejecutar el proceso, suscrita por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración con el Memorando N° 1068-2015-OEA-HNSEB de fecha 12.OCT.2015, por la suma de S/. 131,625.87, presupuesto que alcanza el importe total de S/. 175,501.20, con el propósito de iniciar el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2015, para la "Adquisición de Leche Maternizada", por el valor referencial de S/. 175,501.20 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Uno con 20/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (DyT) a precios unitarios;

Que, el Artículo 8° de la "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por el D. Leg. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, señala que el Plan Anual de Contrataciones deberá prever todas las adquisiciones de bienes, servicios y obras que se requiera durante al año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, montos estimados y tipos de procesos de selección previstos; así mismo el Artículo 12° de la acotada Ley, establece que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF. Modificados por Decretos Supremos N° 138-2012-EF, 116-2013-EF y 080-2014-EF, en adelante el Reglamento, establece que el Plan podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección; y, el Art. 10° del precitado Reglamento señala el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso y el quinto párrafo del mismo Artículo menciona que una vez aprobado el Expediente de Contratación se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro;

Que, para la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2015, para la "Adquisición de Leche Maternizada", así como la designación del Comité Especial se encuentra previsto en el Artículo 24° de la precitada Ley, que para las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso, debidamente estar integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, necesariamente algunos de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el Artículo 10° del Reglamento, contempla que el expediente de Contratación, se inicia con el requerimiento de la parte usuaria y debe contener toda información de los bienes servicios u obras que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección y contratación, así como la fórmula de reajuste de ser el caso; así mismo se incorporará todas las actuaciones que se realicen desde, la designación



del Comité Especial hasta la culminación del Contrato; que a efectos de realizar el proceso de selección calificado por la Oficina de Logística, se tiene establecido en los Artículos 27° y 31° del Reglamento, la forma de designación del Comité Especial y competencias; indicando los nombres completos y quien actuará como presidente y cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente;

Que, estando a lo expuesto, es necesario modificar el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" para el Año 2015, a fin de incluir en el referido Plan, el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2015, para la "Adquisición de Leche Maternizada", por el valor referencial de S/. 175,501.20 (Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Uno con 20/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (DyT) a precios unitarios, así como aprobar el Expediente de Contratación para su ejecución en los ejercicios 2015 y 2016 y designar el Comité Especial, según la propuesta obrante en el expediente;



De conformidad con la Ley N° 30281 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2015", D.Leg. N° 1017 – "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias, y; en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" para el Año 2015, con la **INCLUSIÓN** del siguiente proceso de Selección, que forman parte de la presente resolución siendo el siguiente:

OBJETO	VALOR REFERENCIAL ESTIMADO (Importe total)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE PROCESO
"Adquisición de Leche Maternizada"	S/. 175,501.20	Recursos Directamente Recaudados (09) Donación y Transferencias (13)	Adjudicación Directa Selectiva

Artículo 2°.- APROBAR el Expediente de Contratación correspondiente al Proceso de Selección que se detalla a continuación:

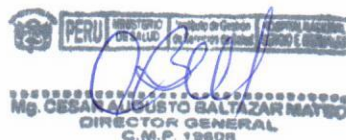
PROCESO	ADQUISICION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJECUCION 2015	EJECUCION 2016	IMPORTE TOTAL
Adjudicación Directa Selectiva N° 027-2015	"Adquisición de Leche Maternizada"	Recursos Directamente Recaudados (09) Donación y Transferencias (13)	S/.43,875.33	S/.131,625.87	S/. 175,501.20

Artículo 3°.- DESIGNAR el Comité Especial que se encargará de conducir el Proceso de Selección que se señala en el artículo precedente de la presente resolución, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTE	
Lic. Yolanda M. ZARE REYES	- Presidente	Lic. Teresa DE LA CRUZ CARLOS	- Presidente
Lic. Maritza F. VARGAS SOTO	- Miembro	Lic. Rafael A. CASTRO ARSENIO	- Miembro
Sra. Noemi E. CORDERO FELIX	- Miembro	Sr. Lucas NAVARRETE HUAYTA	- Miembro

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, **SEACE del OSCE**, así como al Comité Especial y órganos correspondientes, a fin de accionar en forma oportuna y adecuada, en observancia de la normativa vigente en Contrataciones del Estado.

Regístrese y Comuníquese,



Distribución:

- OEA
- OEPE
- OAJ
- OL
- OCI
- Comité Especial
- Archivo

CABM/ATF/SSL/JZB/lzb